

ADMISIÓN DE TUTELA

Rad. 470013121003-2022-10030-00

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a informarle a la Sra. Jueza, que el día de hoy recibimos por reparto electrónico, acción de tutela promovida por el señor **ELÍAS HENRÍQUEZ VALDERRAMA** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, a la IGUALDAD, a ESCOGER PROFESIÓN y OFICIO, y EL DERECHO AL TRABAJO.** Sírvasse proveer.

Atentamente,

JORGE RADA VIVES  
Secretario

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                                                                                                                    |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO: | ACCION DE TUTELA                                                                                                                   |
| ACCIONANTE:      | ELÍAS HENRÍQUEZ VALDERRAMA                                                                                                         |
| ACCIONADO:       | PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>- CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP |

### 1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **ELÍAS HENRÍQUEZ VALDERRAMA** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, a la IGUALDAD, a ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, y al DERECHO AL TRABAJO.**

### 2. COMPETENCIA

Esta Agencia Judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", modificado por el Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que la presente está dirigida en contra de una entidad del orden nacional.

### 3. OBJETO DE LA ACCIÓN

El señor **ELÍAS HENRÍQUEZ VALDERRAMA** presentó acción de tutela contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, los cuales considera vulnerados dadas las inconsistencias presentadas en la

ADMISIÓN DE TUTELA

Rad. 470013121003-2022-10030-00

conformación y aplicación de preguntas funcionales correspondientes a la prueba escrita del concurso de méritos.

**4. ADMISIÓN**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

En ese orden se dispondrá notificar a las mencionadas entidades, enviando copia del escrito de tutela, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para tal fin informados en el libelo introductor, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a notificar la presente decisión a todos los participantes del cargo a fines de VINCULAR a los ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN 910 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC (ASPIRANTES A PROVEER EN LA ENTIDAD PUBLICA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA CATEGORÍA 1 A 4 CATEGORÍA EL CARGO NIVEL PROFESIONAL DENOMINADO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA GRADO 3 CÓDIGO 234 NUMERO OPEC 73673 a fin de evitar eventuales nulidades, para que haga las manifestaciones que a bien considere.

**5. MEDIDA PROVISIONAL**

Como medida provisional solicitó el actor: *"En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a la honorable sala que se decreten como medidas cautelares: 1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad esap, suspender provisionalmente la publicación de la etapa correspondiente a la OPEC 73673 mediante acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 de santa marta- magdalena Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, hasta que se genere el respectivo fallo de fondo del presente escrito demandatorio de tutela. 2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad esap, suspender provisionalmente la publicación de la etapa que sigue de la OPEC 73673 mediante acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 de santa marta- magdalena Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, hasta que la Universidad ESAP como la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncien frente a las señaladas fallas en el cuadernillo de pruebas escritas aplicado a mencionada OPEC 73673. 3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable para el accionante pues al publicarse la lista de elegibles y adquirir firmeza, surgirán nuevos derechos*

ADMISIÓN DE TUTELA

Rad. 470013121003-2022-10030-00

*para los participantes que se encuentren en dicha lista, pero en desconocimiento de los derechos de los afectados entre los cuales me incluyo por causa de los errores de aplicación de preguntas ajenas a los propósitos y funciones del cargo sometido a concurso de méritos, OPEC 73673"*

Sobre el particular debe indicar esta funcionaria que en la acción de tutela no se anexaron pruebas al menos sumarias que permitan entrever la ocurrencia de un perjuicio irremediable o la necesidad inmediata el decreto de medidas provisionales, en este entendido no se ha acreditado la urgencia manifiesta de la medida deprecada. Por ende, no será decretada.

Sumado a lo anterior se dispuso la vinculación de los demás aspirantes a fin de garantizar sus intereses y derechos. En este orden de exposición no se encuentran razones suficientes para conceder la medida provisional solicitada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR ACCIÓN DE TUTELA** tutela promovida por el señor **ELÍAS HENRÍQUEZ VALDERRAMA** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, a la IGUALDAD, a ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, y al DERECHO AL TRABAJO.**

**SEGUNDO. -** En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** a **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 Ibídem del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.- VINCULAR** a los **ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN 910 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC (ASPIRANTES A PROVEER EN LA ENTIDAD PÚBLICA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA CATEGORÍA 1 A 4 CATEGORÍA EL CARGO NIVEL PROFESIONAL DENOMINADO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA GRADO 3 CÓDIGO 234 NUMERO OPEC 73673,** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, hagan uso de su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO. - SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a fijar un aviso al interior de la convocatoria referenciada en el numeral anterior a fin de dar noticia de la presente decisión a los demás participantes del cargo objeto de la presente acción constitucional.

ADMISIÓN DE TUTELA

Rad. 470013121003-2022-10030-00

**QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEXTO. – Téngase como pruebas** los documentos aportados con el escrito genitor de tutela por la mencionada accionante.

**SÉPTIMO. - ADVIÉRTASE AL ACTOR** que los documentos anunciados en el acápite de pruebas no se allegaron al expediente digital.

**OCTAVO. - Notifíquese** este auto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito.

**NOVENO.- INDÍQUESELE** a la entidad oficiada que su respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho:  
[j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co](mailto:j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARMEN HELENA MENESES NÚÑEZ  
JUEZA